



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARTHA HELENA RANGEL
Demandado	LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -010-2020- 0271- 00.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos legales dentro del presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanente impetrado por **MARTHA HELENA RANGEL** en contra de **LUIS ENRIQUE OSPINA BEDOYA**, conforme a los preceptos del artículo 82 y s.s. del C.G.P y la ley 54 de 1990, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitirla e imprímasele el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: La presente actuación solo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el DERECHO A LA INTIMIDAD, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS,

para impedir injerencias en su vida privada y su familia. Artículos 14 y 17 del pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la
Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____

MEDIDAS CAUTELARES

PROCESO: UMH

RADICADO:
2020-271



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 05001-31-10-010-2020-0271-00

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, y atendiendo la petición especial de la apoderada actora; se accede a rebajar el valor de la caución, la cual se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma (Artículo 590 numeral 2° del C.G del P).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la
Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria _____

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dcd607daf1ca1e43f27ca416c7f32b4475f4d8fe38ef28a34718ec2e607a85**

Documento generado en 17/11/2020 12:16:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>